



Resolución Administrativa N° 072 -2016-ITP/OA

Callao, 18 JUL. 2016

VISTO:

El Memorandum N° 001-2016-WCH/CITEccal, de fecha 15 de julio de 2016, solicitado por el Sr. Wilmer Enrique Chunga Chunga; Memorando N° 348-2016-ITP/CITEccal de fecha 15 de julio de 2016, emitido por la Dirección de CITEccal y; el Memorando N° 206-2016-ITP/OGRRHH de fecha 15 de julio de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 12° numeral 12.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, establece que podrá suspenderse la obligación de prestación de servicio "Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas";

Que, el Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú -ITP, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 123-2015-ITP/DE, de fecha 07 de diciembre de 2015, establece en el inciso l) del artículo 26° que las Licencias sin goce de haber podrán ser otorgadas, por motivos particulares, y en el artículo 27° que estipula que el otorgamiento de licencia con goce o sin goce de haber que no supere los seis (06) meses, son autorizadas por la OGA, a solicitud del servidor o servidora civil y previa conformidad del jefe del Órgano Responsable;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de julio de 2016, el Sr. Wilmer Enrique Chunga Chunga, en su condición de servidor contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (Cas) solicitó licencia sin goce de haber, por motivos personales, por un plazo de cuatro (04) días a partir del 19 al 22 de julio de 2016;



La Dirección de CITEccal, señaló mediante Memorando N° 348-2016-ITP/CITEccal, que se encuentra conforme con lo solicitado por el Sr. Wilmer Enrique Chunga Chunga;

Que, mediante Memorando N° 206 -2016-ITP/OGRRHH de fecha 15 de julio de 2016, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto a la solicitud incoada por el administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción -ITP, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 123-2015-ITP/DE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGUESE licencia sin goce de haber, petitionado por el Sr. Wilmer Enrique Chunga Chunga por un plazo de cuatro (04) días comprendidos del 19 al 22 de julio de 2016, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- El Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos deberá notificar la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción.

Regístrese y comuníquese



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

C.P.C. VILMA ROSA NAVARRO CHUMPITAZ
Jefe de la Oficina de Administración